



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2015
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Roberto Carlos Cabrera Valencia, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto por el cual se declara electa la Mesa Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>b) Copia certificada del Proyecto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro.</p> <p>c) Copia certificada del Proyecto mediante el cual se reforman los artículos 33 y 33 TER de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro.</p>	<p>012701</p>

Las anteriores documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el ocho de febrero de dos mil dieciséis y recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y

anexos de cuenta del **Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro**, a quien se tiene por presentado con la

personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Poder Legislativo de Querétaro.** De conformidad con la copia certificada expedida por la Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro, relativa al Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva que fungirá del veintiséis de septiembre de dos mil quince al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, y en la que se le designa como Presidente de la Directiva del Congreso Estatal y por lo dispuesto en los artículos 125 y 126 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, que establecen:

Artículo 125. (Carácter del Presidente) Para todos los efectos de esta Ley, se entiende por Presidente de la Legislatura, al de la Mesa Directiva.

El Presidente de la Legislatura expresa la unidad institucional del Poder Legislativo.

Artículo 126. (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2015

Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa.

Ahora bien, como se advierte del documento de cuenta, a fin de desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de enero de dos mil dieciséis, en el sentido de que remitiera a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de la norma impugnada, el promovente acompaña a su escrito copias certificadas del proyecto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro, y el

al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



diverso mediante el cual se reforman los artículos 33 y 33 TER de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sin embargo, omitió enviar las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, los respectivos diarios de debates, las actas de las sesiones en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y en las que se hayan aprobado los artículos impugnados en este medio de control constitucional y los demás documentos relativos al proceso legislativo del que derivaron, a pesar de que le fueron expresamente solicitados en el acuerdo antes mencionado.

Atento a lo anterior, se requiere nuevamente al citado Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de tres días hábiles remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la información relativa, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en el mencionado auto de cuatro de enero del presente año.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 35⁷ de la ley reglamentaria de la materia y 59, fracción I⁸, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, córrase traslado con el escrito de cuenta a la **Procuradora General de la República y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos**, promovente de esta acción de inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar, y hágase de su conocimiento que los anexos quedan a su

⁷ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

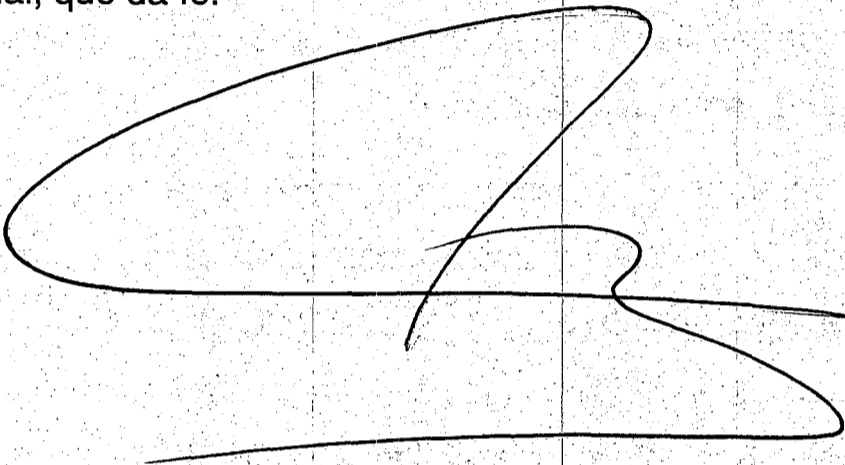
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2015

disposición, para consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 136/2015**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. Conste.

JAE/JHGV/aang 04